

123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. 2020-0693

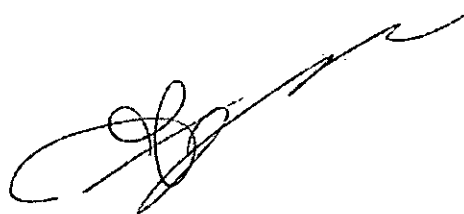
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente a los numerales 2 y 3, toda vez que dentro del mandato conferido no se identifica el pagaré con número 02-005983356-03; que el despacho no desconoce la cláusula aceleratoria que refiere el pagaré No. 204289001756, en tal sentido, no establece cuáles son las cuotas vencidas con anterioridad a la demanda y el capital acelerado, razón por la cual el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por SCOTIABANK COLPATRIA contra WILLIAM ANDRES ROJAS GIL.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018
Hoy 08 MAR 2021
GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

fdor

